

CARATULA: P.D.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
EXPTE. NRO. RO-01333-F-2026

MG

GENERAL ROCA, 12 de junio de 2026.

Téngase presente el dictamen efectuado por la DEMEI.

Atento los términos del informe acompañado por la SENAF, y el dictamen de la DEMEI, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TERMINO DE 90 DÍAS** del Sr. <.DANTE ARTISTIDES PARADA<.a.n.<.DUSTIN ARON PARADA<.e.s.d.s.e.c.Rochdale 120 de esta ciudad', y a 200 mts. del lugar en que el se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.DANTE ARTISTIDES PARADA', que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.** **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

En caso que el denunciado no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese

oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. Cúmplase por OTIF.

Líbrese oficio a la Escuela Primaria N° 253 a los fines de poner en conocimiento que se ha ordenado la prohibición de acercamiento por el término de 90 días del Sr. D.A.P. al niño D.A.P.. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia